

Declaración de Principios y Estatutos del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Sonora



Índice

Capítulo I	
De su constitución, lema, domicilio, duración y objetivos	9
Capítulo II	
De la membresía del Sindicato	13
Capítulo III	
De los derechos y obligaciones de los miembros del Sindicato ...	15
Capítulo IV	
De los órganos de dirección y representación	18
Capítulo V	
De las facultades y funciones de los órganos de dirección	23
Capítulo VI	
De las delegaciones	37
Capítulo VII	
De las Comisiones Autónomas de Fiscalización y Hacienda	40
Capítulo VIII	
De los procedimientos de investigación	43
Capítulo IX	
De las sanciones y correcciones disciplinarias	45
Capítulo X	
De las elecciones	51
Capítulo XI	
De la huelga	55

Capítulo XII	
Del patrimonio del Sindicato.....	56
Capítulo XIII	
De la disolución y liquidación del Sindicato.....	58
Capítulo XIV	
De la reforma del Estatuto	59
Cláusulas transitorias	60

Declaración de Principios y Estatutos

El Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Sonora (STEUS) es la organización de resistencia, defensa y lucha de los trabajadores de la Universidad de Sonora, coligados unitaria y democráticamente para la defensa de sus intereses económicos, políticos y sociales, sin distinción del tipo de trabajo que desempeñen, ni de creencias religiosas, concepciones filosóficas o militancias políticas.

El STEUS se organiza por la libre decisión de sus agremiados con la finalidad de garantizar el logro de mejores condiciones de vida y de trabajo para todos sus miembros; la creación, fortalecimiento y elevación del nivel de su conciencia proletaria y la comprensión de sus intereses de clase son antagónicos a los de la burguesía y el imperialismo. Su acción parte del reconocimiento y aceptación de la lucha de clase como medio adecuado para abolir las relaciones sociales de explotación capitalista y arribar a una nueva estructura social donde se suprima la explotación del hombre por el hombre, y reine la fraternidad y la solidaridad entre verdaderos productores de riqueza: los trabajadores.

La unidad sindical de los trabajadores universitarios, administrativos y académicos, obedece a un hecho: su carácter de asalariado ante un patrón. Por razones históricas y sociales, el sindicalismo universitario asumió una forma gremial; esto es, por un lado académico, por otro administrativo.

En la actualidad, superadas en lo fundamental estas condiciones, debe abrirse paso a la unidad sindical.

El funcionamiento del STEUS se rige por el principio insoslayable de la democracia sindical, principio que engloba los siguientes aspectos:

- a) La participación de todos los agremiados y solo de estos, en igualdad de condiciones, en la discusión, tratamiento, aprobación y aplicación de los acuerdos sindicales.

- b) El cumplimiento disciplinado de los acuerdos sindicales, votados conforme a los Estatutos.
- c) El ejercicio de la vigilancia y el control de las bases sobre los órganos de representación sindical.
- d) El derecho a votar y ser votado para ocupar cargos de dirección sindical.
- e) La revocabilidad de los mandatos.
- f) La libertad de expresarse, actuar y organizar en corrientes o grupo políticos sindicales, dentro del sindicato, siempre y cuando estos no atenten contra la existencia e integridad del mismo.
- g) El principio de proporcionalidad política; esto es únicamente la expresión de los distintos puntos de vista representados en los órganos deliberativos y resolutivos del Sindicato.

El STEUS proclama como uno de los principios esenciales su independencia ideológica, política y orgánica de la burguesía, el estado y el imperialismo. Repudia y rechaza la intromisión de las autoridades en su vida interna y se manifiesta en contra de afiliación masiva de los sindicatos a cualquier partido político; a la vez, defiende y garantiza el derecho individual de sus agremiados a pertenecer al partido político de su preferencia o no pertenecer a ninguno.

Los trabajadores tenemos, nacional e internacionalmente, intereses afines que constituyen la base de nuestra solidaridad mutua frente al enemigo de clase. Nuestra lucha no se reduce a la conquista de mejores condiciones para la venta de nuestra fuerza de trabajo y capacidad, sino que implica también la necesidad de educar y capacitar a los trabajadores para que accedan a la conducción política de la sociedad, cuando las actuales estructuras sean modificadas radicalmente por la clase obrera y la clase explotada de la población. En nuestra vida sindical, la acción reivindicativa y la acción política se entrelazan y complementan, constituyendo el conjunto de acciones mediante las cuales los trabajadores nos hacemos partícipes de las responsabilidades inmediatas e históricas del proletariado.



Las instituciones de enseñanza superior, como la Universidad de Sonora, forman parte de la formación social mexicana, y por ello, comparten y reproducen en sí mismas las contradicciones y características de estas. Su función social está determinada por los requerimientos ideológicos y pedagógicos que le imponen las clases dominantes de la sociedad y que hacen de ella una formadora de cuadros políticos, administrativos, ideológicos y técnicos, para el funcionamiento y conservación del sistema de explotación asalariada. Su tarea específica es la formación de profesionistas en las diversas disciplinas científicas, humanísticas y estéticas, y la creación y divulgación de la técnica y la cultura; por ende, contribuye al desarrollo de las fuerzas productivas. Por ello, es una pieza clave del sistema económico y político.

El STEUS está en contra de la política reaccionaria que se manifiesta en algunas universidades y centros de enseñanza superior del país, que tiene su origen la política educativa que impulsa el estado, la cual se concentra en la orientación de crear profesionistas al servicio de los monopolios nacionales y extranjeros e impedir la participación de todos los universitarios en los gobiernos de las instituciones, la elevación de su nivel académico y la profesionalización de la enseñanza.

La Universidad también es sensible en la influencia que sobre su quehacer ejercen las clases explotadas de la sociedad. En este sentido, la lucha desplegada por los universitarios democráticos, profesores, empleados y estudiantes, han contribuido a la modificación de su función social, sentando las bases para su transformación democrática. El hecho de que el STEUS sea una organización que actúa en una institución de educación superior y comparte su problemática, le da en su acción una proyección especial: el ser promotor y participe activo en la lucha por democratizar las instituciones de cultura, investigación y en reorientar el contenido de los objetivos de la Educación.

Por lo anterior, el STEUS es solidario con todos los intentos de transformación democrática de la Universidad, en pro de una educación más acorde con los intereses de la mayoría del pueblo mexicano.

El STEUS es firme defensor de la autonomía universitaria; entendida esta, no como aislamiento respecto a la sociedad, sino como parte de los derechos y libertades democráticas conquistadas

por las luchas populares y básicamente, como el derecho de los universitarios a la autogestión democrática de sus centros de estudios; derechos y libertades cuyo ejercicio consecuente permitirá poner a la institución al servicio del pueblo mexicano y de la verdadera y completa independencia de México.

El STEUS se manifiesta por la unidad de clase trabajadora y apoya toda tendencia democrática al interior de los sindicatos controlados por el estado, y además está a favor de la creación de sindicatos nacionales de industria, lo cual permitirá que, en el futuro, el conjunto de los trabajadores queden agrupados en una central única, democrática e independiente del estado.

Los sindicatos democráticos no pueden fortalecerse y consolidarse en un ambiente de autoritarismo y opresión política, de ahí que la lucha por defender y consolidar las organizaciones de los trabajadores, debe ir acompañada por la lucha. La garantía para la defensa eficaz de los derechos de los trabajadores y de la democracia e independencia sindical, radica en que también en el ámbito de todas las sociedades, sean vigentes las libertades y derechos democráticos.

El STEUS es partidario de la organización unitaria de los trabajadores, independientemente de las diferencias de su participación en el proceso de trabajo; por ello, pugnará por eliminar las diferencias gremiales entre los trabajadores universitarios, impulsando el proceso de integración de los mismos en formas organizativas únicas.

El STEUS ha sido y será solidario moral, económica y políticamente, y en forma incondicional, con las luchas que realizan otros sectores de trabajadores; por sus derechos y reivindicaciones con todos los sectores populares, que luchan porque en el país reine el respeto y la vigencia de las libertades democráticas por los mexicanos. La violación y el pisoteo de los derechos de los trabajadores y del pueblo, siempre encontrará en el STEUS una firme resistencia y rechazo.

El STEUS se esfuerza por impulsar la solidaridad internacional con la lucha de clase obrera, y de las fuerzas democráticas y revolucionarias de todos los países que se llevan adelante por la emancipación de sus pueblos.



Capítulo I

De su constitución, lema, domicilio, duración y objetivos

Artículo 1. De acuerdo con la voluntad de sus afiliados, su declaración de principios y de conformidad con la Asamblea General Constituyente, reunida en la ciudad de Hermosillo, Sonora, del día 30 de marzo de 1976, queda constituido el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Sonora, cuyas siglas son "STEUS".

Artículo 2. El lema del Sindicato es "Igualdad y Armonía".

Artículo 3. El domicilio legal es la ciudad de Hermosillo, Sonora, calle Rosales y bulevar Luis Encinas J., planta baja del Museo y Biblioteca, o en cualquier otro donde instalen sus oficinas.

Artículo 4. La duración del STEUS será por tiempo indefinido.

Artículo 5. El Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Sonora tiene como objetivos fundamentales:

1. *Defender los intereses de sus afiliados mediante:*

- a) El estudio, mejoramiento y defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales de sus afiliados.
- b) El cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo (CCT), así como de las diversas leyes, disposiciones y convenios que benefician a los trabajadores.
- c) La mejoría de los salarios en un nivel que satisfaga decorosamente las necesidades reales del trabajador.
- d) La superación cultural de los trabajadores mediante su capacitación en los conocimientos humanísticos, científicos, técnicos, artísticos y deportivos en sus diversas expresiones.
- e) El mejoramiento de las condiciones de trabajo.
- f) La disminución de las jornadas de trabajo, sin detrimento del salario.

- g) La lucha por el mejoramiento de la situación económica, social, política y jurídica de los trabajadores.
 - h) El establecimiento de los servicios sociales para los afiliados, adquisición de inmuebles necesarios para sus operaciones y todas las iniciativas para el desarrollo de sus actividades.
2. *La garantía de su autonomía e independencia sindical en relación con las autoridades de la institución, con los partidos políticos burgueses, con las organizaciones gremiales que no sean democráticas e independientes del estado y con el estado mismo.*
3. *La participación en la problemática social y política del país, mediante:*
- a) La identidad con la clase trabajadora capaz de llevar a cabo el cambio económico y sociopolítico de la sociedad y lograr el establecimiento de un orden social justo, que permita a los trabajadores vivir holgadamente del producto de su propio trabajo y suprima el enriquecimiento de unos cuantos con el trabajo de los demás.
 - b) El fomento, establecimiento y conservación de acuerdo con los principios del sindicalismo independiente y democrático, de las relaciones fraternales y de la solidaridad con las agrupaciones de trabajadores del país y del extranjero.
4. *La defensa permanente de las universidades, de su autonomía; el replanteamiento continuo de sus objetivos, la democratización de la enseñanza, su función crítica ante la sociedad con su proyección popular y democrática.*

Artículo 6. El programa de acción del STEUS comprende los siguientes objetivos:

- a) Preservación y ampliación de las conquistas de los trabajadores: el derecho a la contratación colectiva, el derecho de huelga y asociación profesional, el mejoramiento de su nivel de vida y la participación en la reordenación de las instituciones de enseñanza media superior.
- b) Estructuración democrática e independiente del movimiento de los trabajadores de la educación y universitarios, de la educación media superior y superior mediante la consolidación y fortalecimiento de la Federación



Nacional de Sindicatos Universitarios FNSU (o como se denomine en lo futuro).

- c) Participación con otros organismos universitarios democráticos, en la planificación de un sistema nacional de educación media superior y superior, que extienda los beneficios de la enseñanza a todos los mexicanos y atienda las necesidades populares.
- d) Promover ante los canales adecuados la vinculación efectiva de las labores docentes con la investigación.
- e) Promover la participación cada vez mayor de los estudiantes en la elaboración de los programas académicos.
- f) Impulso a la educación crítica y el análisis crítico de los sistemas educativos de los centros de enseñanza.
- g) La participación cada vez mayor de los trabajadores del STEUS en la vida y actividades del Sindicato.
- h) El acceso en términos reales de la clase obrera y de las demás clases populares a la educación media superior y superior.
- i) El acceso de los trabajadores universitarios y del proletariado en general, para que utilice los medios masivos de comunicación como instrumento de cultura y educación. Promover la participación de los trabajadores universitarios en los medios de comunicación universitarios, así como del pueblo en general.
- j) Superación de los trabajadores universitarios mediante sistema de capacitación permanente y cada vez más perfeccionados.
- k) Promover la profesionalización de la enseñanza y la investigación.
- l) La participación directa del Sindicato a nivel nacional en la transformación de las universidades en un sentido democrático y en el cambio de las estructuras de gobierno universitario.



- m) La homogenización, en beneficio de los trabajadores, de las condiciones de trabajo en todas las universidades a nivel nacional.
- n) Instrumentar y perfeccionar los mecanismos tendientes a conquistar la escala móvil de salario.
- o) Igualdad de derechos y obligaciones, en igualdad de condiciones para trabajos equivalentes.
- p) La creación del centro de estudios sindicales, donde se capaciten los cuadros, teniendo como objetivos la comprensión y formación de clase de los trabajadores, de los problemas económicos, políticos y sociales en general.
- q) Participación de los trabajadores universitarios en la educación obrera, en los propios centros de trabajo.
- r) Vinculación del sindicalismo universitario con el movimiento estudiantil, respetando en todo momento las estructuras organizativas del mismo.

Artículo 7. Para llevar a la práctica sus objetivos y su programa, el sindicato ejecutará los derechos y recursos que la Constitución General de la República consagra; desarrollará la lucha sindical organizada e independiente, la huelga, la suspensión de labores, el mitin, la manifestación pública y en general, todos los medios de lucha propios de la clase trabajadora y aquellos que logre conquistar a través de su acción continua.



Capítulo II

De la membresía del Sindicato

Artículo 8. Son miembros del Sindicato todos los trabajadores al servicio de la Universidad de Sonora que no sean trabajadores de confianza, que se afilien al mismo y cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto.

Artículo 9. La afiliación al Sindicato es personal y voluntaria y se aprueba en Asamblea General. Cualquier miembro podrá retirarse del Sindicato en el momento que exprese por escrito ante el STEUS su voluntad de hacerlo, sin que esto afecte su situación laboral.

Artículo 10. Podrán ser miembros del Sindicato quienes llenen los siguientes requisitos:

- a) En lo general a los que se refiere el artículo 8.
- b) Protestar, cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y los acuerdos que emanen de los órganos del Sindicato.

Artículo 11. Conservarán su calidad de afiliados del Sindicato con todos sus derechos y obligaciones, todos aquellos que habiendo sido separados por la institución, mantenga con ella relación de litigio demandando reinstalación, hasta que se decida en última instancia el juicio seguido. Así también los que se hayan separados temporalmente del trabajo y los jubilados, siempre y cuando cumplan con sus obligaciones y derechos.

Aquellos que fueron separados del trabajo por causas sindicales políticas o ideológicas, conservarán su calidad de afiliados al sindicato, siempre que así lo manifiesten, en cuyo caso el Sindicato luchará hasta el último momento por su reinstalación.

Artículo 12. La calidad de miembro del Sindicato se suspende por:

- a) Desempeñar un puesto de confianza en la Universidad de Sonora, previa autorización sindical por conducto del Comité Ejecutivo.

- b) Por violación a los Estatutos o acuerdos del Sindicato que se sancionen con suspensión temporal.

Artículo 13. La calidad de miembro del Sindicato se reanuda:

- a) Dejar de desempeñar el puesto de confianza.
- b) Al cesar los efectos de la sanción sindical que haya sido aplicada de conformidad con el presente Estatuto.

Artículo 14. En todos los casos señalados en el artículo precedente, para que se reanude la calidad de miembro del Sindicato, se requerirá que el interesado no haya actuado durante el periodo de suspensión, lesionando los intereses del Sindicato o de sus miembros, y que, además, durante el mismo periodo haya continuado cumpliendo con la obligación de pagar puntualmente las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias. De existir denuncia por parte de la membresía del Sindicato, de que el interesado incurrió en alguna forma en las faltas arriba señaladas, la reanudación de la calidad de afiliado, quedará sujeta al dictamen definitivo que se emita por la Asamblea General.

Artículo 15. La calidad de miembro del Sindicato se pierde:

- a) Por desempeñar un puesto de confianza en la Universidad sin autorización sindical.
- b) Por renuncia escrita presentada por el interesado al Comité Ejecutivo del Sindicato.
- c) Por expulsión.
- d) Cuando se pierda toda relación de trabajo con la Universidad de Sonora.

Artículo 16. Los jubilados y los de licencia mayor de tres meses no podrán ocupar puestos de dirección sindical.



Capítulo III

De los derechos y obligaciones de los miembros del Sindicato

Artículo 17. Son derechos de los miembros activos del sindicato:

- a) Tener voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias, así como tener derecho a voz y voto en todas las instancias deliberativas y resolutivas del Sindicato, con excepción de los trabajadores eventuales que no tengan 120 días efectivos laborados, contados a partir de su primera propuesta, quienes únicamente tendrán derecho a voz.
- b) Ser votados para ocupar cargos de dirección sindical, siempre y cuando sea trabajador de base.
- c) Ser representado y/o patrocinado por el Sindicato para la defensa de sus derechos, en los problemas que surjan con motivo del trabajo o ante las Autoridades Administrativas o Jurisdiccionales.
- d) Disfrutar de los derechos que obtenga el Sindicato a favor de sus afiliados, en la forma y términos contractuales, de convenios, reglamentos y los establecidos en el presente Estatuto.
- e) Solicitar se convoque a asambleas generales, al Comité Ejecutivo, a las comisiones autónomas, a las comisiones contractuales, a las comisiones de trabajo que nombra la Asamblea General y a los delegados de su delegación, quienes informarán de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto y a petición de las asambleas delegacionales en caso de que sean de la incumbencia interna de la propia delegación.
- f) Consignar ante los órganos sindicales correspondientes en los términos de este Estatuto, las irregularidades que se observen en el funcionamiento del Sindicato, así como las violaciones que se cometan a los ordenamientos bilaterales vigentes en la Universidad de Sonora y al presente Estatuto.



- g) Proponer a su familiar, cónyuge o hijo, para laborar en la Universidad de Sonora, conforme a lo dispuesto por el reglamento de la bolsa de trabajo del Sindicato.
- h) Nombrar defensor y/o defenderse por sí mismo cuando sean juzgados por la Comisión Autónoma de Vigilancia, Honor y Justicia, de acuerdo con las facultades que le confiere el presente Estatuto.
- i) Libertad para organizarse en tendencia y corrientes sindicales y ejercer la más amplia libertad de expresión dentro de los lineamientos del presente Estatuto.
- j) Tener acceso a los órganos de difusión del Sindicato en los cuales se publicarán sus iniciativas y ponencias, siempre y cuando no contravengan los acuerdos de la Asamblea General y el presente Estatuto.
- k) Nombrar defensor y/o defenderse en conflictos laborales, por conducto de los órganos sindicales que correspondan.

Artículo 18. Son obligaciones de los miembros activos del Sindicato:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las decisiones de los órganos de dirección sindical, la Asamblea General, las asambleas delegacionales, así como los resultados de los procesos de elección del Sindicato.
- b) Desempeñar con lealtad y eficiencia los cargos y las comisiones que le sean conferidos por la Asamblea General, El Comité Ejecutivo y las asambleas delegacionales, a través de los procedimientos establecidos en el presente Estatuto.
- c) Asistir puntualmente a las asambleas ordinarias y extraordinarias correspondientes, y a los actos sindicales convocados por los órganos de dirección.
- d) Tratar los asuntos de trabajo y conflictos que los afecten por conducto del órgano sindical que corresponda.
- e) Promover el desarrollo y consolidación del sindicato y facilitar el cumplimiento de sus tareas, así como tener por encima de cualquier interés personal o de grupo los intereses del Sindicato.



- f) Cooperar con todos los medios a su alcance al engrandecimiento del Sindicato y el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de los afiliados del mismo.
- g) Guardar reservas de los asuntos sindicales que por indicación de algún órgano de dirección o de la Asamblea General, no deban trascender fuera del Sindicato.
- h) Informar al órgano sindical correspondiente, las violaciones que se cometan al CCT y al presente Estatuto y proporcionar al Comité Ejecutivo del Sindicato, los datos relativos a cambios de trabajo o domicilio. Así como comparecer y cooperar con los órganos de fiscalización cuando se solicite.
- i) Respetar el reglamento de la bolsa de trabajo.
- j) Contribuir al fortalecimiento interno del Sindicato, participando activamente en todas las labores del mismo. Denunciar ante el órgano correspondiente, cualquier manifestación de burocratismo, malversación de fondos o traición a los intereses del Sindicato.
- k) Contribuir o fortalecer exteriormente a la organización, difundiendo su experiencia y sus principios, asesorando a compañeros de otros centros de trabajo.
- l) Cubrir con prontitud las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- m) Abstenerse de gestionar su preferencia en el trabajo frente a mejores derechos de otros afiliados activos.
- n) Inscribirse y participar en las guardias y comisiones que les sean conferidas en caso de huelga.
- o) Las demás que establece el presente Estatuto.



Capítulo IV

De los órganos de dirección y representación

Artículo 19. La soberanía del Sindicato reside en el conjunto de sus afiliados y se ejerce a través de las instancias resolutorias y ejecutivas previstas en el presente Estatuto, según el siguiente orden jerárquico:

- a) Asamblea Plenaria Estatal
- b) Asamblea General
- c) Consejo General de Delegados (CGD)
- d) Comité Ejecutivo
- e) Asamblea Delegacional
- f) Delegados

Artículo 20. Todos los afiliados que integran los órganos de dirección son responsables ante la base del sindicato que los eligió y podrán ser removidos por los mismos electores en cualquier momento, mediante los procedimientos establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 21. Los acuerdos de las instancias resolutorias y ejecutivas establecidas en el artículo 19, tendrán validez legal si están presentes el 50 % más uno de los integrantes, salvo los casos previstos en contrario en este Estatuto.

Sin embargo, cuando no exista cuórum legal para efectuarse las reuniones ordinarias, se podrán realizar con carácter de extraordinarias, con el mismo o distinto orden del día, siempre y cuando hayan transcurrido quince minutos y se cuente con el 20 % más uno, del padrón sindical

Artículo 22. Los órganos ejecutivos de dirección funcionarán colegiadamente, lo que implica responsabilidad colectiva en la determinación de las orientaciones generales de trabajo sindical, y responsabilidad personal en la aplicación particular de las mismas.



Artículo 23. La Asamblea Plenaria Estatal se integra por los miembros activos del Sindicato, quienes participarán con voz y voto cuando se discutan los temas de reforma de Estatutos, liquidación del Sindicato y fusión con otros organismos sindicales, así como otros actos establecidos en los presentes Estatutos o que se determine en instancias sindicales. La Asamblea Plenaria Estatal, se reunirá de manera ordinaria una vez al año y extraordinaria cuando sea necesario por convocatoria de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo.

La Asamblea General se reúne en forma ordinaria una vez al mes y extraordinaria cuando lo convoque el Comité Ejecutivo o el CGD, y podrán acudir a ella cualquier miembro activo del Sindicato. Sus acuerdos se tomarán por mayoría simple exceptuando los casos contrarios previstos en este Estatuto.

El CGD es una instancia resolutoria del Sindicato y sus acuerdos son de observancia general y se constituye por:

- a) El delegado y subdelegado sindical de cada una de las delegaciones.
- b) Comité Ejecutivo, comisiones contractuales y comisiones autónomas.
- c) El Comité Ejecutivo será quien presida el CGD.

El CGD deliberará, conocerá y resolverá sobre:

- a) Política sindical
- b) Modificar el CCT a proponer para su revisión
- c) Las reformas que se promuevan relativo a la contratación colectiva
- d) Presentar los pliegos petitorios para su revisión.
- e) Conocer y decidir sobre el estallamiento de la huelga cuando no haya existido cuórum legal en Asamblea General convocada para este efecto.
- f) Las demás que le asignen el presente Estatuto, o bien aquellas asignadas a otra instancia y que por falta de



cuórum no resuelva, siempre y cuando sea necesario para el desarrollo de las funciones del Sindicato y sea aprobado por la mayoría.

Artículo 24. Todos los trabajadores afiliados, podrán participar con voz y voto en la Asamblea General y en la Asamblea Plenaria Estatal.

Artículo 25. El Comité Ejecutivo del Sindicato es el órgano ejecutivo de dirección del mismo que, actuando de acuerdo con las orientaciones de la Asamblea Plenaria Estatal y de la Asamblea General, representa al Sindicato ante las autoridades de la Universidad de Sonora y ante cualquier otra autoridad, agrupación, etcétera. El Comité Ejecutivo es elegido por votación directa, secreta y universal por los afiliados del Sindicato; dura en su cargo "tres años y ningún trabajador podrá desempeñar un puesto dentro del Comité Ejecutivo por más de dos periodos consecutivos, sin importar si es la misma u otra secretaría, con excepción de la Secretaría General que no podrá reelegirse en el periodo inmediato posterior". El secretariado quedará integrado con los siguientes cargos, con sus respectivos suplentes (excepto el Secretario General que lo suple el Secretario de Organización):

- a) Secretaría General
- b) Secretaría de Organización
- c) Secretaría de Trabajo y Conflictos
- d) Secretaría de Prensa y Propaganda
- e) Secretaría de Finanzas
- f) Secretaría de Relaciones Exteriores
- g) Secretaría de Educación Sindical y Promoción Cultural
- h) Secretaría de Fomento de la Vivienda
- i) Secretaría de Previsión Social
- j) Secretaría de Deportes
- k) Secretaría de Actas y Acuerdos
- l) Secretaría del Trabajo de la Mujer



“Cuando el titular de una Secretaría sea reelecto para un periodo inmediato posterior, su permanencia quedará sujeta a la ratificación anual que emita la Asamblea General según la evaluación de su desempeño, que se deberá realizar dentro del mes siguiente del cumplimiento del año respectivo”.

Artículo 26. Son requisitos para ocupar un puesto para el Comité Ejecutivo del Sindicato:

- a) Ser trabajador de base y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.
- b) No estar o no haber sido sancionado con suspensión de derechos.
- c) No haber ocupado un puesto de confianza un año anterior al momento de la elección, y que este año sea efectivo laborado.
- d) No haber sido destituido de algún puesto sindical.
- e) No haber renunciado sin justificación a algún puesto sindical dos años antes de la elección. Con excepción de los miembros de las comisiones autónomas que podrán participar hasta dos integrantes de las mismas, con previo aviso a su misma comisión y a la Asamblea General.

Artículo 27. En caso de ausencia temporal de alguno de los integrantes del Comité Ejecutivo, entrará en funciones el suplente en forma automática, salvo el Secretario General, el cual será sustituido de acuerdo con el artículo 25.

Artículo 28. Para auxiliar al Comité Ejecutivo en la administración del CCT, el Sindicato nombra representantes ante las comisiones contractuales.

Los representantes del Sindicato ante las comisiones contractuales son los encargados directos de hacer válidos los preceptos establecidos en el CCT, en la esfera de su competencia, atendiendo los lineamientos de la Asamblea General y de la Asamblea Plenaria Estatal y bajo la supervisión directa del Comité Ejecutivo y en su caso, del secretario correspondiente.

Los representantes del Sindicato ante las comisiones contractuales deberán informar semestralmente de su gestión a

la Asamblea General, y a la Asamblea Plenaria Estatal, dentro del informe del Comité Ejecutivo. Los integrantes de las comisiones contractuales durarán en su cargo dos años, pudiendo ser ratificados o removidos de esta comisión por la Asamblea General, salvo en el caso de la Comisión Revisora que se elige cada año.

Artículo 29. La máxima autoridad delegacional es la Asamblea, la cual discute y decide los asuntos que atañen a la autoridad de los afiliados a la delegación de su dependencia y pondrá en práctica las decisiones de los órganos deliberativos y resolutivos del STEUS y a su vez servirá como primer instancia para la resolución de los conflictos de trabajo que se presenten en la dependencia.

Las asambleas delegacionales deberán ser convocadas por los delegados sindicales. Si el 33% de los afiliados reclama la realización de asambleas y existe negativa de los delegados, aquellos deberán dirigirse al Secretario de Organización para que este, en un plazo no mayor a 24 horas, le de curso a la solicitud y se realice la asamblea requerida.

Artículo 30. La Asamblea Delegacional y todos los afiliados de una delegación sindical, están obligados a cumplir los acuerdos que se determinen para todo el Sindicato; ello será así, pese a que en la etapa previa de discusión alguna o algunas delegaciones hayan adoptado resoluciones en contrario.

Artículo 31. El delegado sindical es el órgano ejecutivo de dirección de la delegación sindical que, actuando de acuerdo con las orientaciones de la Asamblea Plenaria Estatal, la Asamblea General, del Comité Ejecutivo y de la Asamblea Delegacional, representan al Sindicato ante las autoridades en la dependencia respectiva.

Artículo 32. Todos los miembros del Sindicato que ocupen una licencia sindical, están obligados a destinar a los trabajos sindicales que le correspondan, un tiempo por lo menos igual al que dejen de prestar en la Universidad de Sonora por el goce de dicha licencia.

“Queda prohibido que los miembros del Comité Ejecutivo pasen a ocupar un puesto de confianza durante su gestión y un año después de haber concluido su mandato, igualmente de realizar algún tipo de gestión en nombre del Sindicato ante cualquier instancia, tanto al interior como al exterior. El incumplimiento a esta disposición ocasionará la baja definitiva como miembro del Sindicato”.



Capítulo V

De las facultades y funciones de los órganos de dirección

Artículo 33. Es la facultad de la Asamblea Plenaria Estatal deliberar y resolver sobre:

- a) Informe del Comité Ejecutivo
- b) El informe de las comisiones autónomas
- c) El informe de las comisiones especiales del trabajo del CGD
- d) Las reformas que procedan al Estatuto
- e) El presupuesto anual de ingresos y egresos y la afectación del fondo de resistencia
- f) Las transformaciones del Sindicato a las asociaciones de este con otras organizaciones
- g) Dictar la política general al interior y exterior del Sindicato
- h) Nombrar las comisiones autónomas
- i) "Destituir con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes a los miembros del Comité Ejecutivo, sin necesidad de dictamen previo de la Comisión Autónoma de Vigilancia, Honor y Justicia, con independencia del procedimiento que señala el artículo 65, para la aplicación de la sanción que se contempla en el artículo 71 de este Estatuto"
- j) Las cuestiones de interés general que afecten la marcha normal del Sindicato
- k) Las modificaciones al CCT y los reglamentos respectivos
- l) Determinar, cuando lo estime necesario, mecanismos de consulta entre sus afiliados



Artículo 34. Es facultad de la Asamblea General: conocer, deliberar y resolver sobre:

- a) Las formas específicas que debe revestir la política general establecida por la Asamblea Plenaria Estatal.
- b) Decisión de emplazar a huelga o suspender labores.
- c) Nombramiento de los representantes del CGD que se estimen necesarios.
- d) El nombramiento del asesor jurídico, mediante la presentación de al menos dos candidatos propuestos por el Comité Ejecutivo o cualquier miembro del Sindicato
- e) Decidirá la destitución del asesor jurídico del Sindicato cuando lo considere necesario.
- f) La convocatoria a la Asamblea Plenaria Estatal y a la constitución de la propia Asamblea General en los términos de este Estatuto.
- g) La orientación y asignación de labores al Comité Ejecutivo.
- h) Aprobar los planes de trabajo de las comisiones contractuales y los informes que las mismas deberán presentar semestralmente.
- i) Elegir las comisiones contractuales.
- j) Las modificaciones al CCT y los reglamentos respectivos.
- k) Convocar a elecciones del Comité Ejecutivo.
- l) La remoción de los integrantes del Comité Ejecutivo de acuerdo con los procedimientos fijados en este Estatuto y proceder consecuentemente.
- m) La designación de provisionales del Comité Ejecutivo y de las comisiones autónomas de fiscalización. Estos estarán sujetos a la ratificación por la Asamblea Plenaria Estatal.
- n) La revocación de los integrantes de las comisiones autónomas de fiscalización en los casos que proceda, así como la elección de nuevos miembros. Así mismo, elegirá a



los miembros del Comité Ejecutivo que hayan renunciado, que se les haya destituido o que se hayan ausentado por más de tres meses en forma injustificada. "En este supuesto, la elección se realizará de manera individual por secretaría".

- o) Discutirá y resolverá sobre las iniciativas y proyecto de la FNSU.
- p) Aprobar el otorgamiento de las licencias sindicales a propuestas del Comité Ejecutivo, el nombramiento de los administradores de comedores, cafeterías o cualquier otra fuente de ingresos permanentes del Sindicato.
- q) Establecer las delegaciones que integran el Sindicato, así como abordar y resolver los problemas delegacionales que sobrepasen las posibilidades y facultades de los órganos de la delegación.
- r) Fijar los lineamientos para establecer cuotas extraordinarias.
- s) Determinar cuando lo estime necesario, mecanismos de consulta entre los afiliados.
- t) "Resolver sobre el estallamiento a huelga, salvo en caso previsto en el artículo 23 inciso e)".
- u) Resolverá el levantamiento de la huelga mediante el voto directo de la mayoría.
- v) "Resolver en definitiva la aplicación de suspensión de derechos sindicales y expulsión del Sindicato".
- w) Las demás que le asigne el presente Estatuto y las que sean necesarias para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 35. Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo:

- a) Tomar decisiones bajo su propia responsabilidad entre sesión y sesión de la Asamblea General, la cual deberá ser informada de las mismas.
- b) Representar al Sindicato en el exterior.
- c) Firmar convenios parciales o generales de trabajo o contratos especiales previa discusión y acuerdo con los

trabajadores afectados, y con la Asamblea General, siempre y cuando no se contrapongan con lo estipulado en el CCT y no vayan en perjuicio de otros trabajadores y /o del mismo Sindicato.

- d) Nombrar al delegado especial para efectos de la protocolización, ante el notario público, de las facultades del Secretario General.
- e) Presentar propuestas a la Asamblea General para revisiones contractuales, salariales, etcétera.
- f) Rendir un informe a la Asamblea Plenaria Estatal y presentar un plan de trabajo anual a la misma.
- g) Vigilar el cumplimiento de las comisiones contractuales o especiales y en su caso promover la remoción de sus integrantes.
- h) Por conducto de los secretarios respectivos, administrar los fondos económicos del Sindicato, rindiendo cuentas trimestralmente a la Asamblea General y a los afiliados.
- i) Presidir con voz y voto las asambleas, Asamblea Plenaria Estatal, así como las sesiones de la Asamblea General. Presidir con voz las asambleas delegacionales, junto con los delegados de las mismas.
- j) Citar a Asamblea Plenaria Estatal una vez al año en fecha fija, así como a asambleas generales una vez al mes con cinco días naturales de anticipación.
- k) Citar a reuniones extraordinarias del Comité Ejecutivo, Asamblea Plenaria Estatal, y Asamblea General cuando lo considere oportuno.
- l) Representar, respetar y hacer respetar los acuerdos emanados de la Asamblea General y del propio Estatuto.
- m) El Comité Ejecutivo se reunirá cada quince días en forma ordinaria.
- n) Informe a los afiliados del Sindicato de los resultados de la Asamblea Plenaria Estatal.



- o) Analizar el presupuesto universitario y el costo de las revisiones salariales y contractuales.
- p) Presentar a la Asamblea Plenaria Estatal un informe completo y detallado sobre la situación del patrimonio sindical y el ejercicio de ingresos y egresos de ese año.
- q) Los demás que la Asamblea Plenaria Estatal, la Asamblea General, y el Estatuto le asigne.

Artículo 36. Son atribuciones del Secretario General:

- a) Representar legal y oficialmente al Sindicato y al Comité Ejecutivo, con un poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, incluyendo las facultades para interponer querellas, promover y desistirse de juicios de amparo, delegar su representación en los casos que estime necesarios y todas aquellas facultades necesarias para el ejercicio del cargo. Las personas a cuyo favor se deleguen las facultades, estarán impedidas para delegarlas a terceros.
- b) Actuar como representante del Sindicato en todos los aspectos en que este participe.
- c) Resolver los problemas cuya solución inmediata no permita acuerdo previo del Comité Ejecutivo, dando cuenta de dichas gestiones ante el pleno del Comité.
- d) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea Plenaria Estatal, Asamblea General, del Comité Ejecutivo y reuniones delegacionales junto al delegado respectivo.
- e) Coordinar las actividades de las demás secretarías del Comité Ejecutivo y firmar en unión del secretario que corresponda, la documentación del Sindicato.
- f) Autorizar la documentación relativa al movimiento de fondos, junto con el Secretario de Finanzas del Sindicato.
- g) Rendir trimestralmente información de las actividades realizadas por dicha Secretaría.



- h) Solicitar a cada secretaría que integra el Comité Ejecutivo y comisiones, informe de todas y cada una de las actividades que realizan.
- i) Ejecutar todos y cada uno de los acuerdos tomados por la Asamblea Plenaria Estatal, Asamblea General, CGD y en el caso que se acuerde emplazar a huelga a la Universidad de Sonora, será el facultado para interponer a nombre del Sindicato, el emplazamiento a huelga.
- j) Las demás que establezca el presente Estatuto, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 37. Son atribuciones del Secretario de Organización:

- a) Suplir al Secretario General previo aviso de este, en sus ausencias temporales.
- b) Promover la afiliación al Sindicato y elaborar el padrón sindical.
- c) Intervenir en los problemas de organización de las delegaciones, buscando siempre la armonía entre los miembros del Sindicato y la efectividad de los acuerdos de los órganos del mismo.
- d) Vigilar el funcionamiento adecuado del Sindicato en sus diversas secretarías y órganos, interviniendo para la solución de los problemas de organización que se presenten.
- e) Representar al Sindicato en los asuntos de índole política, de acuerdo con el Secretario General y por acuerdo del Comité Ejecutivo.
- f) Presidir las reuniones del Comité Ejecutivo, de la Asamblea Plenaria Estatal y de la Asamblea General, en ausencia del Secretario General.
- g) Planificar el funcionamiento interno del Comité Ejecutivo y del aparato administrativo del Sindicato, sometiendo sus planes a la aprobación del Comité Ejecutivo.



- h) Dirigir al personal administrativo al servicio del Sindicato.
- i) Vigilar que los afiliados sean debidamente citados a las asambleas generales del Sindicato y los delegados al CGD.
- j) Velar por el correcto funcionamiento de las oficinas del Sindicato.
- k) Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo.
- l) Vigilar que los planteamientos y problemas laborales que se presenten en las delegaciones foráneas, sean atendidas y resueltas oportunamente.
- m) Rendir trimestralmente a la Secretaría General un informe de las actividades realizadas en ese periodo.
- n) Las demás que le confieran los Estatutos, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 38. Son atribuciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

- a) Vigilar el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo y demás disposiciones contractuales, así como de los reglamentos de trabajo y dirigir la labor de las comisiones contractuales, junto con las secretarías que en lo específico coordinen alguna en particular.
- b) Proponer al Comité Ejecutivo los proyectos de revisión del CCT y demás disposiciones contractuales y reglamentos, en coordinación con los secretarios respectivos.
- c) Dirigir la bolsa de trabajo del Sindicato.
- d) Representar a los trabajadores en los conflictos individuales que se desprendan de la aplicación del CCT y demás disposiciones de los reglamentos y la ley.
- e) Vigilar el correcto funcionamiento de la Comisión Mixta de Conciliación.
- f) Asesorar y orientar a los afiliados al Sindicato acerca de sus derechos laborales.

- g) Llevar registros de las demandas y antecedentes de los conflictos de trabajo.
- h) Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo.
- i) Rendir trimestralmente a la Secretaría General un informe de las actividades realizadas en ese periodo.
- j) Las demás que le confieran los Estatutos, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 39. Son atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

- a) Dirigir el periódico del Sindicato y garantizar su publicación regular.
- b) Ser vocero del Sindicato ante los órganos de difusión.
- c) Formar parte de la Comisión Editorial del Sindicato
- d) Propagar las funciones y objetivos del Sindicato.
- e) Dirigir el programa de Radio y TV del Sindicato.
- f) Difundir entre los miembros del Sindicato, las disposiciones legales y contractuales que regulen las relaciones laborales.
- g) Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.
- h) Publicar y distribuir trimestralmente el boletín de información de todas las actividades realizadas por los miembros del Comité Ejecutivo.
- i) Rendir trimestralmente a la Secretaría General un informe de las actividades realizadas en ese periodo.
- j) Las demás que le confieran los Estatutos, los acuerdos sindicales y las que se dependan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 40. Son atribuciones del Secretario de Finanzas:

- a) Tener bajo su custodia el patrimonio del Sindicato.



- b) Llevar la contabilidad del Sindicato.
- c) Recaudar y centralizar los ingresos que el Sindicato obtenga por cualquier concepto.
- d) Efectuar los pagos de los gastos del sindicato.
- e) Formular mensualmente un estado de la contabilidad incluyendo corte de caja, poniéndolo a disposición de los miembros del Sindicato.
- f) Controlar el inventario de los bienes del Sindicato.
- g) Depositar los fondos del Sindicato en las instituciones bancarias conjuntamente con el Secretario General y autorizar los retiros de la misma forma.
- h) Rendir cada tres meses a la Asamblea General y a la Comisión de Hacienda a nombre del Comité Ejecutivo, cuenta completa y detallada de la administración y manejo del fondo del Sindicato, dando al mismo tiempo facilidades en la inspección y fiscalización para el análisis y dictamen. "El incumplimiento sucesivo por dos ocasiones de esta obligación ocasiona la destitución inmediata del Secretario de Finanzas".
- i) Presentar a la Asamblea Plenaria Estatal informe detallado sobre el manejo de fondos.
- j) Proporcionar a la Asamblea Plenaria Estatal, Comité Ejecutivo, a la Comisión de Hacienda y a la Asamblea General, todos los datos que soliciten relativos al patrimonio y manejo de los fondos del Sindicato.
- k) Formular proyectos de presupuestos de egresos del Sindicato, tomando en cuenta los planes de trabajo de cada secretaría y de las comisiones autónomas, para ponerlo a consideración del Comité Ejecutivo y una vez aprobado, a la Asamblea General.
- l) Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.

- m) Rendir trimestralmente a la Secretaría General un informe de las actividades realizadas en ese periodo.
- n) Las demás que le confieran los Estatutos, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 41. Son atribuciones del Secretario de Relaciones Exteriores:

- a) Establecer y mantener relaciones con otras organizaciones sindicales y democráticas afines, nacionales y extranjeras.
- b) Promover la solidaridad del Sindicato y hacia el Sindicato, de organizaciones y sectores populares.
- c) Desarrollar las relaciones con los distintos grupos organizados de estudiantes.
- d) Impulsar en forma prioritaria la consolidación del Sindicato Nacional.
- e) Formular un directorio de organizaciones sindicales y dirigentes.
- f) Representar al Sindicato en todos aquellos eventos en que participen las diferentes organizaciones universitarias que actúen en la Universidad de Sonora y en otras universidades.
- g) Mantener relaciones con los órganos democráticos de gobierno que existan en la Universidad de Sonora.
- h) Coordinar la participación de los consejeros universitarios afiliados al STEUS.
- i) Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.
- j) Rendir trimestralmente a la Secretaría General un informe de las actividades realizadas en ese periodo.
- k) Las demás que le confieran los Estatutos, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.



Artículo 42. Son atribuciones del Secretario de Educación Sindical y Promoción Cultural:

- a) Dirigir la Escuela de Capacitación Sindical del STEUS.
- b) Promover toda clase de eventos culturales y educativos que contribuyan a la elevación de la conciencia sindical y política de los miembros del Sindicato.
- c) Representar al Sindicato en todos los eventos culturales en que participe.
- d) Dirigir la Comisión de Estudios Sindicales.
- e) Dirigir el Centro de Estudios Sindicales.
- f) Coordinar la Comisión Mixta de Capacitación.
- g) Promover la participación del Sindicato en las actividades que tengan por objetivo la transformación democrática de la Universidad.
- h) Participar en la organización de eventos tendientes a analizar la problemática universitaria.
- i) Promover y realizar los estudios sobre el estado que guarda la enseñanza y la investigación.
- j) Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.
- k) Coordinar y promover cursos de educación Sindical, a fin de que todos los trabajadores de base, eventuales y aspirantes, conozcan el contenido del CCT y los Estatutos Sindicales.
- l) Rendir trimestralmente a la Secretaría General un informe de las actividades realizadas en ese periodo.
- m) Las demás que le confieran los Estatutos, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.



Artículo 43. Son atribuciones del Secretario de Fomento a la Vivienda:

- a) Coordinar la Comisión Mixta de Vivienda.
- b) Realizar estudios y programas para la dotación de unidades de viviendas cómodas e higiénicas para todos los trabajadores afiliados al Sindicato que la necesiten.
- c) Impulsar la conservación, mejoramiento y ampliación de la vivienda de los trabajadores.
- d) Mantener relaciones con el comité de vecinos.
- e) Acordar con el Secretario General, todos los asuntos de su competencia.
- f) Rendir trimestralmente a la Secretaría General un informe de las actividades realizadas en ese periodo.
- g) Las demás que le confieran los Estatutos, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 44. Son atribuciones del Secretario de Previsión Social:

- a) Representar al sindicato ante el ISSSTESON.
- b) Coordinar la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad.
- c) Representar al Sindicato ante las compañías aseguradoras.
- d) Promover el mejoramiento de las condiciones de salud y bienestar social de los trabajadores.
- e) Organizar las fiestas infantiles y navideñas para los hijos de los trabajadores.
- f) Coordinar los festejos de aniversario del STEUS.
- g) Estudiar la composición socioeconómica de la membresía del sindicato.
- h) Presentar los estudios sobre las condiciones salariales y el nivel de vida de los miembros del Sindicato, así como de los asalariados del país.



- i) Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.
- j) Rendir trimestralmente a la Secretaría General un informe de las actividades realizadas en ese periodo.
- k) Las demás que le confieran los Estatutos, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 45. Son atribuciones del Secretario de Deportes:

- a) Promover, fomentar y reglamentar las actividades deportivas de los afiliados al Sindicato.
- b) Coordinar las actividades de los equipos deportivos integrados por los miembros del Sindicato, así como promover eventos con equipos y deportistas de otras organizaciones.
- c) Promover la capacitación deportiva de los afiliados.
- d) Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.
- e) Rendir trimestralmente a la Secretaría General un informe de las actividades realizadas en ese periodo.
- f) Las demás que le confieran los Estatutos, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 46. Son atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

- a) Levantar las actas de las asambleas: Asamblea General, de la Asamblea Plenaria Estatal y de las reuniones del Comité Ejecutivo.
- b) Poner a disposición de cualquier miembro del Sindicato las actas levantadas, así como publicar los acuerdos de cada sesión de la Asamblea Plenaria Estatal, de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, después de cada sesión de estos.
- c) Ser responsable y custodio del archivo del Sindicato.



- d) Recordar a cada integrante del Comité Ejecutivo, las obligaciones que se deriven de los acuerdos sindicales, emanados de las instancias existentes como la Asamblea General y la Asamblea Plenaria Estatal.
- e) Recibir y organizar la distribución interna y externa de la correspondencia.
- f) Llevar el registro de los afiliados del Sindicato y organizar el archivo de las solicitudes de ingreso.
- g) Controlar la asistencia a las reuniones y actividades sindicales.
- h) Exhortar a los afiliados para que asistan a los actos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.
- i) Rendir trimestralmente a la Secretaría General un informe de las actividades realizadas en ese periodo.

Artículo 47. Son atribuciones de la Secretaría de Trabajo de la Mujer:

- a) Coordinar los trabajos de la representación sindical ante la Comisión Mixta del Centro de Desarrollo Infantil.
- b) Promover actividades de los afiliados al sindicato en defensa de los derechos de la mujer y en particular de los propios afiliados al Sindicato.
- c) Representar al Sindicato ante las organizaciones que luchen por los derechos de la mujer, así como ante los eventos de este carácter.
- d) Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia.
- e) Rendir trimestralmente a la Secretaría General un informe de las actividades realizadas en ese periodo.
- f) Las demás que le confieran los Estatutos, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.



Capítulo VI

De las delegaciones

Artículo 48. El Sindicato está compuesto por delegaciones:

Se entiende por delegación al conjunto de trabajadores que prestan su servicio en cada dependencia de la Universidad de Sonora. Se entiende por dependencia: las escuelas, departamentos, direcciones de servicio, centros de institutos y todo centro de trabajo de la Institución.

Artículo 49. Los delegados sindicales, así como los delegados a la asamblea, asistirán a la Asamblea General, llevando mandato indicativo o imperativo de sus asambleas, y responderán ante quienes los eligen, informando de su gestión y de las resoluciones adoptadas. Cada delegación tendrá la obligación de celebrar asambleas cuando menos una vez al mes antes de la celebración de la Asamblea General, y en forma extraordinaria cada vez que sean necesarias. Los acuerdos respectivos deberán ser del conocimiento de la Asamblea General, cuando se refieran a la política general del Sindicato.

Artículo 50. Los delegados que asistan a la Asamblea General, deberán de informar de su gestión y de las resoluciones de dichos organismos a las reuniones de su delegación.

Artículo 51. Son facultades y obligaciones de la Delegación Sindical:

- a) Organizar la defensa de los intereses individuales y colectivos de los afiliados al Sindicato, en la esfera de su competencia.
- b) Aprobar y elevar iniciativas al Comité Ejecutivo, a la Asamblea General y a la Asamblea Plenaria Estatal.
- c) Respetar el reglamento de la bolsa de trabajo y organizar su cumplimiento.
- d) Elegir y revocar a sus representantes ante todas las instancias del Sindicato, quienes deberán informar de su

gestión y de las resoluciones de dichos organismos a la Asamblea Delegacional y a la Asamblea General.

- e) Solicitar y recibir información de sus representantes sindicales y de todas las demás instancias del Sindicato.
- f) Las demás que le confieren el Estatuto vigente.

Artículo 52. Son facultades y obligaciones de los delegados sindicales:

- a) Instrumentar y ejecutar primordialmente los acuerdos tomados por la Asamblea Delegacional, en la esfera de su competencia.
- b) Tomar decisiones bajo su propia responsabilidad en el tiempo de receso de las asambleas delegacionales.
- c) Representar a la Delegación Sindical en el centro de trabajo ante las autoridades universitarias.
- d) Asumir la representación de la Delegación Sindical con plena personalidad, como máxima dirección de la propia delegación.
- e) Informar a los afiliados de los acuerdos, directrices y sugerencias de la Asamblea General.
- f) Formar parte del Consejo General de Huelga en su centro de trabajo.
- g) Citar y presidir la asamblea de los miembros de la Delegación.
- h) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y su reglamento.
- i) Vigilar el cumplimiento del CCT y demás disposiciones contractuales en sus respectivos centros de trabajo.
- j) Las demás que la Asamblea Delegacional, los órganos superiores del STEUS y el Estatuto le asigne.



Artículo 53. Las posiciones de minoría que en las asambleas delegacionales alcancen por lo menos el 20 % de los asambleístas, deberán ser expresadas a través de los delegados ante la Asamblea General.

Artículo 54. Son facultades y obligaciones de los delegados sindicales a la Asamblea General y de los delegados a la Asamblea Plenaria Estatal:

- a) Instrumentar y ejecutar primordialmente los acuerdos tomados por la Asamblea Delegacional, en la esfera de su competencia.
- b) Informar a los afiliados de los acuerdos, directrices y sugerencias de la Asamblea General o de la Asamblea Plenaria Estatal en su caso.
- c) Registrar la asistencia de los miembros del sindicato a la Asamblea General, Asamblea Plenaria Estatal, marchas, paros y/o cualquier evento que convoque el delegado o el Comité Ejecutivo.



Capítulo VII

De las Comisiones Autónomas de Fiscalización y Hacienda

Artículo 55. Para velar por el recto funcionamiento del Sindicato se constituirán dos comisiones autónomas de fiscalización:

- a) Comisión Autónoma de Hacienda
- b) Comisión Autónoma de Vigilancia, Honor y Justicia

Artículo 56. Las comisiones autónomas de fiscalización se integrarán por un presidente, un secretario y tres vocales, cada una de ellas.

Artículo 57. Para ocupar un puesto en las comisiones autónomas de fiscalización, deberán llenarse los mismos requisitos exigidos para ocupar un puesto dentro del Comité Ejecutivo y no ser miembro del mismo, ni delegado a la Asamblea General o a la Asamblea Plenaria Estatal. Si al momento de su elección desempeña tal responsabilidad, deberá avisar a la comisión de la que forma parte y a la Asamblea General, pudiendo participar hasta dos miembros de dichas comisiones en la elección de Comité Ejecutivo.

Artículo 58. Las comisiones autónomas de fiscalización funcionarán como cuerpos colegiados, pudiendo hacerlo válidamente si está presente la mayoría de sus integrantes.

Artículo 59. Los integrantes de las comisiones autónomas de fiscalización tienen derecho a participar con voz en los eventos deliberativos y resolutivos del Sindicato, exceptuando el caso de la Asamblea Plenaria Estatal, Asamblea General y de la Delegación a que pertenezcan donde participarán con voz y voto.

Artículo 60. Cuando se produzca la ausencia definitiva o la renuncia de uno o más miembros de las comisiones de fiscalización, la que resulte afectada, someterá a la consideración de la Asamblea General la sustitución de los miembros ausentes, quienes durarán hasta la siguiente Asamblea Plenaria Estatal.



Artículo 61. Las ausencias temporales de algunos de los miembros de las comisiones autónomas de fiscalización que no excedan de tres meses, salvo causas justificadas, serán cubiertas por el que sigue en su orden, así como las definitivas, mientras se elige al sustituto. Transcurrido los tres meses y salvo causa justificada, se considerará como ausencia definitiva y se procederá a elegir al sustituto.

Artículo 62. Son atribuciones de la Comisión Autónoma de Hacienda:

- a) Discutir y aprobar en primera instancia el presupuesto de egresos del Sindicato.
- b) Inspeccionar la contabilidad del Sindicato, así como los documentos relativos al movimiento de fondos cuando menos cada seis meses.
- c) Analizar y en su caso aprobar o desaprobar las cuentas que rinda el Secretario de Finanzas del Sindicato, independientemente de la facultad que sobre este aspecto tienen la Asamblea General y la Asamblea Plenaria Estatal.
- d) Autorizar las erogaciones que no correspondan al gasto ordinario del Sindicato.
- e) Presentar al Comité Ejecutivo estudios y proyectos tendientes a incrementar al patrimonio del Sindicato, así como para la administración del mismo.
- f) Las demás que establezca este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 63. La Comisión Autónoma de Vigilancia, Honor y Justicia funcionará como cuerpo colegiado y en forma individual a través de cada uno de sus miembros. Actuará en forma colegiada, en los procedimientos de investigación, previos a todo procedimiento de aplicación de alguna corrección disciplinaria. Actuará a través de cualquiera de sus integrantes en cualquier otro caso que no se trate de procedimientos de investigación.

Artículo 64. Son atribuciones de la Comisión Autónoma de Vigilancia, Honor y Justicia:

- a) Velar porque los otros órganos del Sindicato y los miembros que lo integran, cumplan con sus funciones y con todo lo dispuesto por este Estatuto: podrá para tal efecto publicar circulares, informes, etcétera, bajo su estricta responsabilidad, siempre y cuando no contravenga las disposiciones de este Estatuto.
- b) Velar porque todos los miembros cumplan con las disposiciones de este Estatuto.
- c) Practicar las investigaciones necesarias a iniciativa propia, o bien, cuando algún otro órgano o miembro del Sindicato denuncie a la Comisión de alguna falta que amerite aplicar una corrección disciplinaria.
- d) Pedir a la instancia sindical que corresponda, la aplicación de la corrección disciplinaria que a su juicio proceda, o informar de sus conclusiones exonerando de responsabilidad al investigado. En los casos en que la acusación sea en contra de uno o más miembros, la petición a que se refiere el párrafo anterior se hará ante la Asamblea General, instancia que seguirá el procedimiento establecido en el Estatuto para la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia, integrando una Comisión *ex profeso*.
- e) Vigilar los procesos electorales que se realicen en el Sindicato, orientando a los colegios electorales y a la membresía, respecto a las disposiciones del Estatuto.
- f) Las demás que establece este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de sus funciones.



Capítulo VIII

De los procedimientos de investigación

Artículo 65. Para aplicar las sanciones establecidas de los incisos b), c), d) y f) del artículo 67, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

l. Cuando se tenga conocimiento de algún o algunos afiliados al Sindicato que hayan realizado un acto que amerite sanción, la Comisión Autónoma de Vigilancia, Honor y Justicia, ya por iniciativa propia o a petición de algún otro órgano o afiliado al Sindicato:

- a) Bajo su estricta responsabilidad resolverá si la conducta atribuida al inculpado puede llegar a tipificar algunas de las sancionadas por el Estatuto: citando a los acusadores para que ratifiquen su acusación y en su caso aporten pruebas.
- b) Citará al presunto responsable, haciéndole saber el contenido de la acusación que haya en su contra y recibirá las pruebas tendientes a demostrar su inocencia.
- c) Realizada la investigación, si a juicio de la Comisión Autónoma de Vigilancia, Honor y Justicia, hay elementos suficientes para demostrar la responsabilidad del o los acusados, pedirá a la instancia sindical que corresponda, la aplicación de la corrección disciplinaria que a su juicio proceda o le informará de su conclusión, exonerando de responsabilidad al o los investigados, turnando el expediente original.
- d) Cuando la resolución sea condenatoria, se notificará personalmente al sancionado, turnándole copia del dictamen a efecto de que si lo desee, presente su apelación por escrito ante el Secretario de Organización en un término fatal de 15 días hábiles, contados a partir de que sea notificado. Igualmente se notificará al Secretario de Organización, turnándole copia del dictamen.
- e) El procedimiento referido en los incisos anteriores deberá ventilarse en el término de 45 días hábiles, contando a partir del día en que se reciba la acusación u oficiosamente se inicie la investigación. Vencido este plazo, la Comisión Autónoma de Vigilancia, Honor y Justicia, podrá solicitar a la Asamblea General la ampliación del término, precisando causas y la extensión del mismo y esta instancia resolverá

sobre dicha solicitud. Vencido en su caso este último plazo, remitirá el expediente a la Asamblea General en el estado en que se encuentre, quien resolverá en definitiva.

II. Una vez recibido por el Secretario de Organización el dictamen condenatorio de la Comisión Autónoma de Vigilancia, Honor y Justicia, procederá de la siguiente manera:

- a) Se incorporará al orden del día de la reunión inmediata de la instancia sindical que corresponde, notificándolo y citando al acusado.
- b) Se requerirá a él o los acusados para que nombren un defensor que se encuentre presente o manifieste(n) por sí mismo(s).
- c) Se dará lectura al dictamen por parte de alguno de los miembros de la Comisión Autónoma de Vigilancia, Honor y Justicia. El acusado contestará la acusación y expondrá lo correspondiente a su defensa, debiendo concretar su exposición a debatir el dictamen acusatorio.
- d) Terminadas las exposiciones, en los casos de que la sanción decretada sea cualquiera de las establecidas en los incisos c), d) y e) del artículo 67 de este Estatuto, se concederá a la Asamblea General un receso y un tiempo para deliberar, transcurrido el cual se procederá a tomar la votación debiendo emitirse los votos en el sentido si es de sancionar o no a los acusados. Si son varios los acusados, el voto puede ser para unos en un sentido y para otros en otro. El cómputo para la determinación final será el que arroje cuando menos el 50 % más uno. Cuando la sanción decretada sea la establecida en el inciso f) del Estatuto (expulsión), se aplicará si la Asamblea General lo aprueba por dos tercios de la membresía del Sindicato.
- e) Dicha resolución deberá ser publicada en el órgano oficial del Sindicato y se notificará a los acusados en caso de no estar presentes. En ningún caso se podrá dar la publicidad, conclusiones acusatorias, dictamen o defensa, sin antes agotar el procedimiento establecido en este artículo.

Artículo 66. No se podrá juzgar a los afiliados al Sindicato por los mismos hechos de los que ya se les hubiere juzgado.



Capítulo IX

De las sanciones y correcciones disciplinarias

Artículo 67. Para conservar la unidad, la disciplina y lograr que los miembros del Sindicato cumplan con las obligaciones derivadas del presente Estatuto, se establecen las siguientes sanciones y correcciones disciplinarias:

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación escrita
- c) Destitución del cargo sindical
- d) Descuento de un día de salario
- e) Suspensión de derechos sindicales hasta por doce meses
- f) Expulsión del Sindicato

Artículo 68. En todos los casos en que alguien tenga conocimiento de que, uno o varios miembros del Sindicato ha incurrido en actos que amerite cualquiera de las sanciones establecidas en el artículo anterior, deberá presentarse de inmediato la denuncia escrita acompañando las pruebas ante la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia para que esta actúe conforme al Estatuto. La denuncia correspondiente deberá hacerse a más tardar dentro de los dos meses siguientes a la realización de los hechos, motivo de la consignación estatutaria; de no hacerse así, toda denuncia será extemporánea.

Artículo 69. Las amonestaciones verbales al Comité Ejecutivo, podrán proceder de la Comisión Autónoma de Vigilancia, Honor y Justicia, a petición de la Asamblea General y las asambleas delegacionales o por iniciativa propia. Para los delegados a la Asamblea General, procederá de su Asamblea Delegacional. Para los demás afiliados al Sindicato podrá proceder de los delegados a la Asamblea General y de las asambleas delegacionales. En todos los casos se respetará el derecho de audiencia y ofrecimiento de pruebas del inculpado.



Artículo 70. Los afiliados al Sindicato se harán acreedores a la amonestación escrita cuando:

- a) Violan los acuerdos sindicales.
- b) Cometan actos de indisciplina, entendiéndose como tal, no cumplir con el Estatuto o acuerdo de la Asamblea Plenaria Estatal, de la Asamblea General y de la Asamblea Delegacional.
- c) No acepten comisiones sindicales o no participen en actos de importancia del Sindicato sin causa justificada.
- d) Incumplan injustificadamente las comisiones sindicales que les sean encomendadas por la Asamblea Plenaria Estatal, la Asamblea General o la Asamblea Delegacional.
- e) Incurra en tres faltas injustificadas consecutivas, o cinco no justificadas en un año a la Asamblea Delegacional.
- f) Cuando abandonen y dejen sus puestos o funciones en las áreas de trabajo a la cual fueron propuestos por la organización sindical y estos actos denigren y desprestigien al Sindicato.

Artículo 71. Son causas que ameritan la aplicación de la sanción de destitución del cargo sindical, independientemente de las demás sanciones que establece este Estatuto.

1. En todos los casos por:

- a) Falta de probidad en el desempeño de sus funciones, entendida esta como:
 1. Aceptar o pedir dinero o cualquier retribución en especie por la realización de gestiones sindicales.
 2. Condicionar la defensa o el otorgamiento de cualquier prestación a que tengan derecho los afiliados al Sindicato.
 3. Pactar acuerdos con las autoridades contrarias a los intereses de los trabajadores.



- b) Por tres faltas consecutivas o cinco no consecutivas, injustificadas a la Asamblea General en un año, o una falta a la Asamblea Plenaria Estatal.
- c) Por ausentarse del cargo sindical por un periodo mayor de tres meses durante la vigencia del mismo, salvo causa justificada y aviso oportuno a la Asamblea General.

II. En los casos de los delegados sindicales.

- a) Por no citar a asambleas ordinarias y extraordinarias con regularidad como establece el presente Estatuto.
- b) Por no defender el derecho de sus representados.
- c) Por violar acuerdos emanados de la Asamblea Plenaria Estatal, de la Asamblea General o de la Asamblea Delegacional correspondiente, en asuntos competentes a su jurisdicción.
- d) Por usurpación o extralimitación de funciones.

III. Las asambleas delegacionales podrán destituir de su cargo a los delegados sindicales cuando incurran en las causas señaladas en la fracción anterior, sin requerir previo dictamen definitivo de la Comisión Autónoma de Vigilancia, Honor y Justicia, siguiendo el siguiente procedimiento:

- a) Convocar a la Asamblea Delegacional correspondiente en los términos que establece este Estatuto y con tres días de anticipación.
- b) Que se haya anunciado en la convocatoria y en el orden del día la finalidad de la asamblea.
- c) Que se haya citado a la persona que se intenta remover a efecto de que se le haga de su conocimiento la acusación y las pruebas de cargo y pueda presentar su defensa y ofrecer las pruebas correspondientes.
- d) Que esté presente por lo menos el 50 % más uno de los afiliados a la Delegación Sindical correspondiente.

IV. *Para el Comité Ejecutivo, comisiones autónomas de fiscalización, comisiones contractuales y comisiones sindicales.*

- a) Por extralimitación y usurpación de funciones.
- b) Por gestión administrativa impropia que lesione los intereses del Sindicato en forma grave o irreparable.
- c) Por no cumplir los Estatutos o acuerdos emanados de la Asamblea General y de la Asamblea Plenaria Estatal.
- d) Por no cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 32 de este Estatuto.

Artículo 72. El descuento de un día de salario se aplica cuando:

- a) No asistan los representantes sindicales a las reuniones de la instancia sindical a la que pertenecen, independientemente de cualquier otra sanción que le corresponda.
- b) No participar en los actos públicos que convoque el Sindicato, salvo causas justificadas.

Artículo 73. La suspensión de derechos sindicales hasta por seis meses se aplicará por las siguientes causas:

- a) Por calumniar, injuriar o promover difamaciones en contra de cualquier afiliado al Sindicato.
- b) Por realizar actos de agresión contra algún afiliado al Sindicato.
- c) Por presentarse a colaborar con las autoridades universitarias o personas contraria al Sindicato, en contra de este o de sus agremiados.
- d) Por no asistir, sin justificación, a las guardias en caso de huelga.
- e) Por no cumplir con las comisiones de huelga.
- f) Por reincidencia en actos ya sancionados por la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia o que hayan merecido la destitución del cargo sindical.



- g) Por disposición indebida de fondos o bienes del Sindicato.
- h) Por difundir acusaciones o señalamientos en contra de los afiliados sin agotar previamente el procedimiento estatutario.

En caso de que existan reincidencias en la comisión de los casos anteriores, la suspensión de derechos podrá ser hasta de doce meses.

Artículo 74. Son causas que ameriten expulsión del Sindicato:

- a) Cuando se sostengan principios y/o se desarrollen actividades que tengan como finalidad la destrucción del Sindicato.
- b) Los actos de traición en colusión con las autoridades, o cualquier persona física o moral, o alguna organización o corporación antagónica que cause al Sindicato un perjuicio grave.
- c) Por presentarse a laborar durante el periodo de huelga, o incitar directa o indirectamente a que otros afiliados al Sindicato lo hagan, excepto los casos autorizados por el Sindicato.
- d) Aquellos responsables del manejo de fondos que dispongan en forma indebida de estos, sin relación con los intereses y objetivos del Sindicato o de manera contraria a los mismos.
- e) Cuando promueva o participe en campañas de desprestigio al sindicato o en contra de alguno de sus miembros por asuntos internos sin que previamente se haya agotado el procedimiento estatutario.
- f) Cuando se promueva o se participe en atentados o daños al patrimonio sindical, o a las oficinas sindicales que impidan el funcionamiento normal con perjuicio de los trabajadores.
- g) Que los miembros afiliados al Sindicato, se organicen deliberadamente con el propósito de tener funciones o atribuciones que no le corresponden, o realicen gestiones ante autoridades internas como externas de facultades que legalmente tienen otras instancias sindicales.



Artículo 75. La sanción de expulsión será decretada “por la Asamblea General”, con el acuerdo de las dos terceras partes de las delegaciones que integran al Sindicato, previo dictamen de la Comisión Autónoma de Vigilancia, Honor y Justicia. Siguiendo para tal efecto el procedimiento que se indica en el artículo 65, fracción II.



Capítulo X

De las elecciones

Artículo 76. La elección de representantes ante los órganos de dirección, fiscalización y representación sindical a saber: Asamblea General, Comité Ejecutivo, delegados y comisiones autónomas de fiscalización, se realizará con base en las siguientes normas generales:

- a) Los procesos de elección se llevarán a efecto por voto universal, secreto y directo, expresado en urnas, salvo las excepciones contenidas en este capítulo.
 - b) Los candidatos se presentarán por planillas, salvo en la elección de un solo representante, en cuyo caso resultará electo el que obtenga mayor número de votos, quedando como suplente el que le siga en número menor de votación.
 - c) Se realizará votación nominal.
 - d) Una vez registradas las planillas no procede renuncia alguna de los miembros que la integran.
- l. En elecciones del Comité Ejecutivo, el proceso electoral se llevará a cabo bajo las siguientes bases:*
- a) La Asamblea General elegirá una Comisión Electoral de entre sus miembros que tendrán a su cargo la organización del proceso electoral: la comisión Autónoma de Vigilancia, Honor y Justicia tomará las medidas conducentes del proceso electoral: la Comisión Autónoma de Vigilancia, Honor y Justicia, tomará las medidas conducentes para hacer valer las disposiciones del presente Estatuto y la inviolabilidad del voto. Un representante de cada planilla formará parte de la Comisión Electoral con voz y voto. "Las planillas pueden nombrar representantes auxiliares con solo voz para la Comisión Electoral en el número que determine este Órgano".



- b) El registro de planilla se llevará a cabo ante la Comisión Electoral en las oficinas del Sindicato, durante los quince días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la convocatoria.
- c) La solicitud de registro deberá formularse por escrito con la firma de aceptación de los candidatos, anexándose un programa de trabajo. Los candidatos deberán reunir los requisitos estatuarios que se exigen para ser miembro del Comité Ejecutivo. Cada planilla deberá presentar la lista completa de los candidatos a cubrir la totalidad de las secretarías.
- d) La propaganda electoral “se iniciará un día después del cierre del registro”, hasta un día antes de la votación.
- e) Una vez registradas las planillas no podrán hacerse combinaciones o fusiones entre ellas.
- f) La propaganda electoral deberá abstenerse de utilizar insultos, calumnias o cualquier otro elemento que deteriore la personalidad de los candidatos y planillas dañando así el prestigio e imagen del STEUS.
- g) La Comisión Electoral contará con el auxilio necesario de todos los órganos y miembros del Sindicato para el cumplimiento de su función.
- h) En cada dependencia se levantará la votación ante la presencia de los representantes acreditados de cada planilla y bajo custodia de los delegados. El proceso electoral durará un día.
- i) Las urnas electorales se instalarán de las 7:00 a las 20:00 horas en la Unidad Centro y en las unidades foráneas norte y sur iniciarán las votaciones a partir de las 8:00 horas, cerrándose la votación a las 16:00 horas. Una vez finalizada la votación, se cuantificará el mismo día, ya que se llevarán a cabo las votaciones de manera simultánea. Se levantará el acta correspondiente por la Comisión Electoral y los representantes de las planillas contendientes. En todo caso, el acta hará constar el resultado del escrutinio y las observaciones del proceso electoral.



- j) Las actas y el paquete se concentrarán el mismo día en las oficinas del Sindicato, así como la información del escrutinio de las unidades foráneas donde se realizará el cómputo global, levantándose el acta correspondiente.
- k) Cada votante deberá identificarse a satisfacción de los responsables de cada urna, los que verificarán que su nombre aparezca en el padrón.
- l) Los actos no previstos serán resueltos por la Comisión Electoral, con la aprobación de la Comisión Autónoma de Vigilancia, Honor y Justicia, pudiendo resolver en última instancia la Asamblea General.
- m) Una vez electo el nuevo Comité Ejecutivo, el Comité Ejecutivo saliente deberá citar a una Asamblea Plenaria Estatal, donde le tome la protesta correspondiente. Para el efecto de que estos últimos no citen, no asistan, o se nieguen a hacerlo, el responsable de tomar la protesta y de dar posesión al nuevo Comité, será la Comisión Autónoma de Vigilancia, Honor y Justicia.

II. El órgano encargado de elegir a convocar a elecciones de los distintos órganos de dirección, fiscalización y representación sindical será:

- a) Los delegados a órganos de dirección se eligen cada tres años, de acuerdo con la convocatoria que emite el Comité Ejecutivo saliente, con treinta días de anticipación a la fecha de elección.
- b) El Comité Ejecutivo se elige cada “tres años” conforme a la convocatoria lanzada por la Asamblea General con treinta días de anticipación a la fecha de elección. La campaña de proselitismo durará quince días y el costo de la campaña no será financiada por el Sindicato.
- c) Las comisiones autónomas de fiscalización, serán electas cada tres años en la Asamblea Plenaria Estatal, propuestas de entre los afiliados y por votación directa de la Asamblea Plenaria Estatal.
- d) Las comisiones contractuales se elegirán cada dos años en la Asamblea Plenaria Estatal.

- e) Los representantes ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, serán electos cada seis años en Asamblea General.

Artículo 77. En ningún caso se podrá elegir o designar a un afiliado para que ocupe más de dos representaciones sindicales, de tal manera que para ocupar un nuevo cargo sindical deberá renunciar al anterior, con excepción de los miembros del Consejo General de Huelga y Comisión Revisora.



Capítulo XI

De la huelga

Artículo 78. La decisión de estallar un movimiento de huelga “se tomará por voto afirmativo de la mayoría de los miembros de la Asamblea General, que se emitirá en urnas instaladas en los lugares y fechas que determine la Asamblea General”. Salvo en caso previsto en los artículos 23 inciso e) y artículo 34 inciso t).

Artículo 79. En cualquier momento podrá emplazar a huelga a la Universidad de Sonora por violaciones al CCT y por aumento de salario de emergencia, o bien, en apoyo solidario a Sindicatos hermanos; podrá efectuarse por medio del Comité Ejecutivo, previa aprobación de la Asamblea General, nombrándose en esa Asamblea el Consejo General de Huelga y la Comisión Revisora.

Artículo 80. A partir del emplazamiento a huelga y hasta el momento que se solucione el conflicto que le dio origen, mediante la firma de un convenio aprobado por la Asamblea General, la máxima autoridad sindical será el Consejo General de Huelga y durará en sus funciones hasta el levantamiento de huelga. Estará constituido y presidido por el Comité Ejecutivo y por los demás representantes que se estimen necesarios por la Asamblea General.

Artículo 81. La decisión de levantar el movimiento de huelga se tomará en Asamblea General por el voto afirmativo de la mayoría, salvo el caso de las unidades foráneas que emitirán su voto en Asamblea Delegacional, cuyo resultado será remitido por el delegado sindical correspondiente, por cualquier medio electrónico, a la Asamblea General, de inmediato.

Capítulo XII

Del patrimonio del Sindicato

Artículo 82. El patrimonio del Sindicato se integra con:

- a) El dinero en efectivo que actualmente le pertenece por cualquier concepto, incluyendo crédito a su favor.
- b) Los donativos que le otorguen.
- c) Las aportaciones de la Universidad pactadas en el CCT.
- d) Los bienes inmuebles que requiera para el cumplimiento de sus fines.
- e) Las aportaciones económicas de sus afiliados, las cuales se establecen en el siguiente artículo.
- f) Los valores y ganancias o cualquier otro producto que adquiera el Sindicato.

Artículo 83. Cada uno de los afiliados al Sindicato está obligado a contribuir para incrementar el patrimonio y para cubrir los gastos que requiera su funcionamiento con las siguientes aportaciones:

- a) Cuotas ordinarias equivalentes al 2 % del salario
- b) Cuotas extraordinarias: las que decreta la asamblea General para fines especiales

Artículo 84. Las cuotas establecidas en el inciso a) del artículo precedente, se aplicarán para sufragar los gastos ordinarios que se requieran para el funcionamiento del Sindicato y las establecidas en el inciso b) del mismo, se aplicarán a los fines especiales para lo que hubieran sido decretadas. Se integrará un fondo de resistencia con el 25 % de las cuotas.

Artículo 85. Todos los afiliados al Sindicato, desde el momento que este Estatuto ha sido aprobado, otorgan su consentimiento para que la Universidad de Sonora les descuente de su salario, las cuotas establecidas en el artículo 83, por lo que requerirá que cada uno



dé por escrito dicho consentimiento, para que puedan practicarse los descuentos mencionados. Los afiliados de nuevo ingreso, al protestar cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, en forma escrita especial, darán su autorización para la práctica de los descuentos a que se refiere este artículo.

Artículo 86. Todos los ingresos, que por cualquier concepto tenga el Sindicato, deberán ser recaudados por el Secretario de Finanzas y contabilizados de acuerdo con el sistema que establezca. Los depósitos de los mismos se harán en la institución de crédito que corresponda, de acuerdo con lo establecido en los artículos que anteceden.

Artículo 87. La administración del patrimonio del Sindicato estará a cargo del Comité Ejecutivo, de acuerdo con las atribuciones que le otorga este Estatuto. El manejo de los fondos estará a cargo del Secretario de Finanzas, pero para el retiro de fondos depositados en instituciones de crédito, se requerirán en forma mancomunadas las firmas del Secretario General y el Secretario de Finanzas en funciones. Para los gastos menores, se establecerá una caja chica con el monto que señale la Comisión de Hacienda.

Artículo 88. Al final de la gestión del Comité Ejecutivo, tendrá que presentar a la Asamblea Plenaria Estatal un informe completo, el cual será publicado de manera más amplia y profunda posible.



Capítulo XIII

De la disolución y liquidación del Sindicato

Artículo 89. El Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Sonora, tendrá una duración por tiempo indefinido y solo podrá disolverse por la voluntad expresa y unánime de todos los miembros, reunidos en un congreso extraordinario.

Artículo 90. La Asamblea General que acuerde la disolución deberá fijar la forma de liquidación del patrimonio del Sindicato, designando para el efecto una Comisión de Liquidación y acordando el destino que se dará al producto resultante.



Capítulo XIV

De la reforma del Estatuto

Artículo 91. Este Estatuto podrá ser reformado o adicionado de acuerdo con el procedimiento establecido en este capítulo.

Artículo 92. Cualquiera de los órganos del Sindicato o un mínimo de diez afiliados al mismo, podrán proponer reformas o adiciones al presente Estatuto, las que se formularán por escrito a la Comisión Autónoma de Vigilancia, Honor y Justicia, misma que de inmediato la someterá a la consideración de la Asamblea Plenaria Estatal. Los acuerdos se tomarán por las dos terceras partes de sus integrantes presentes.

“La Comisión Autónoma de Vigilancia, Honor y Justicia, cuando reciba propuesta de reformas, emitirá una convocatoria por diez días para recibir nuevas propuestas. Vencido el plazo, publicará una síntesis de las mismas, cuando menos con diez días hábiles anteriores a la fecha de su votación”.



Cláusulas transitorias

ÚNICA. “Las reformas surten efecto a partir de la fecha de su aprobación, 12 de septiembre de 2019. Quedan derogadas todas las disposiciones que sean contrarias a la presente reforma”.

